

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 1.º

Martes 3 de Julio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVARÉZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid número 129, correspondiente al día 9 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por una consulta de la Comisión mixta de Navarra sobre aplicación de la regla 9.ª del art. 83 de la ley de Reclutamiento vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la consulta que elevó la Comisión mixta de Navarra con motivo de la excepción alegada por Antonio Olazola Escudero, mozo procedente del reemplazo de 1893 y alistamiento de Arano.

De los antecedentes resulta que este mozo alegó la excepción de hermano de soldado muerto en filas en el Ejército de Cuba.

Según la certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, el hermano había muerto de enfermedad común, sin entrar en más detalles; pero habiéndose acreditado por certificación expedida por el Jefe del Cuerpo que el mencionado hermano había muerto á consecuencia de fiebre intermitente perniciosa, la Comisión mixta acordó elevar los antecedentes en consulta á ese Ministerio.

Dicha Comisión declaró soldado al mozo, é interpuesto por éste recurso de alzada, se le declaró soldado condicional por Real orden dictada de acuerdo con el parecer de esta Sección.

La sección correspondiente de ese Ministerio, después de hacer notar que el de la Guerra llama enfermedades comunes á todas menos á la fiebre amarilla, propuso en nota de 29 de Abril último las siguientes conclusiones:

1.ª Que en vista del certificado del Jefe del Cuerpo, y considerando al hermano del mozo fallecido por enfermedad producida por las fatigas de la guerra y el clima de Cuba, se conceda á este último la excepción alegada, si reune los demás requisitos legales:

2.ª Que la doctrina expuesta en el segundo de los anteriores considerando se aplique á todos los casos semejantes en que haya de ser interpretada la regla 9.ª del art. 83 de la ley.

3.ª Que cuando sólo se puedan obtener certificaciones del Ministerio de la Guerra que expresen que el fallecimiento fué producido por enfermedad común, siempre que haya ocurrido en campaña ó en los viajes de repatriación, se considere comprendida la enfermedad entre las que cita la expresada regla.

4.ª Que si dicho fallecimiento ocurría en la Península dentro de los dos años siguientes al regreso, se reclamen á la Autoridad militar datos sobre si dicho regreso fué por enfermedad, y se pida certificación facultativa en que conste la dolencia de que falleció el individuo, concediéndose la excepción cuando se compruebe que dicho fallecimiento ocurrió á consecuencia de la enfermedad adquirida en la guerra; y

5.ª Que en los casos dudosos, eleven las Comisiones mixtas, antes de resolverlos, consulta á este Ministerio.»

El considerando á que se alude en la segunda de las conclusiones, refiriéndose á la citada regla 9.ª dice así:

«Considerando que, según jurisprudencia sentada en repetidos casos por Real orden de este Ministerio, dicho precepto legal debe entenderse en su sentido más amplio, que fué seguramente el que inspiró al Legislador al establecerlo, teniendo en cuenta las excepcionales fatigas y privaciones por que pasaron los Ejércitos que combatieron por la integridad de la patria en Cuba y Filipinas durante las últimas guerras, por lo cual en dichas disposiciones se declaró que, no sólo debían ser considerados como muertos en campaña, para los efectos de la ley de Reclutamiento, los soldados fallecidos por las causas y enfermedades que en la citada regla se especifican, sino también los que hubieren muerto de disenteria, paludismo, tifus y otras semejantes producidas indudablemente por las penalidades de la guerra, ó bien de anemia ú otro estado general fisiológico, resultado indudable de los padecimientos propios de aquellos países, y tal vez consecutivos á las mismas enfermedades consignadas en el repetido precepto legal.»

En la misma nota de 29 de Abril último propuso la Sección correspondiente de ese Ministerio, y así se acordó, que se oyerá á la Real Academia de Medicina, y habiendo ésta informado en sentido favorable á las conclusiones propuestas por aquella, la Sección, en otra nota de 4 de Noviembre último, defiende la misma opinión que antes había sustentado.

Durante la tramitación de la consulta se resolvió, como ya se ha dicho, la excepción de Antonio Olazola Escudero, al que se declaró soldado condicional.

Y en tal estado el asunto, ha sido remitido el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que resuelto, como lo está, caso particular que motivó este expediente, sólo hay que resolver con carácter general las dudas á que se refería la consulta sobre la interpretación que debe darse á la regla 9.ª del art. 83 de la Ley, en cuanto determina las enfermedades que producen el efecto de considerarse para la excepción de un hermano, que sirven en el Ejército los

soldados que á consecuencia de aquellas hayan fallecido:

Considerando que por equidad y por recta interpretación de la ley no puede darse á la regla 9.ª del art. 83 la significación estricta de atribuir el efecto expresado tan sólo á aquellas enfermedades que expresamente enumera, sino que tal precepto debe ser entendido con amplitud, porque la ley no se basa en el nombre de la enfermedad, sino en la causa que la motiva, y se refiere, por tanto, á todos aquellos padecimientos que son consecuencia de la campaña ó de la influencia de otros climas, y vienen á hacer de los soldados que á consecuencia de ellos mueren, otras tantas víctimas de la guerra, aunque no sean heridos:

Considerando que esa lógica interpretación de la citada regla 9.ª, inspirada en el noble propósito que el legislador tuvo de recompensar en lo posible á las familias de los que mueren por la patria, es la que domina en las conclusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, debiéndose, pues, resolver con arreglo á ellas, omitiendo tan solo la primera, que hoy huelga porque se refiere al caso particular de Antonio Olazola Escudero, cuya excepción se concedió por resolución definitiva y posterior á la nota en que la Sección de ese Ministerio propuso las conclusiones que ésta hace suyas:

La Sección opina que, con motivo de la consulta que la Comisión mixta de Navarra elevó sobre interpretación de la regla 9.ª del art. 83 de la ley de Reclutamiento, procede resolver de acuerdo con lo que en las cuatro últimas conclusiones de su nota de 29 de Abril último propone la Sección correspondiente de ese Ministerio.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1900.

E. DATO.

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de....



BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.

Arroyo del Puercro.

Desde el día 7 del actual...

Las horas ordinarias de oficina...

serán en todas las dependencias...

de este Centro...

de la mañana...

de la tarde...

Lo que se publica en el Boletín...

de la provincia...

de la Delegación...

de la Delegación...

de la Delegación...

de la Delegación...

de la Delegación...

de la Delegación...

de la Delegación...

de la Delegación...

de la Delegación...

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Desde el día 7 del actual, las horas ordinarias de Oficina serán en todas las dependencias de este Centro desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Julio de 1900.
—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

ZONA DE CÁCERES

Contribución territorial.

NÚMERO 234 DEL DEPARTO.

2.º trimestre de 1900.

Por la Agencia ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose usted comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se le notifica conforme al artículo 142 de la Instrucción referida, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

En Cáceres á 18 de Junio de 1900.

—El Agente, J. Estéban.

Demonstración del débito

| CONCEPTOS. | Ptas. Cts. |
|---|---------------|
| Importe del recibo talonario | 44 94 |
| Recargo del 1.º y 2.º grado al 15 por 100 | 6 74 |
| Atrasos y costas | 115 16 |
| Total débito..... | 166 84 |

Sra. D.ª María Manuela de la Llata y Márquez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

DE

CÁCERES

EJERCICIO DE 1899 A 1900

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1899 á 1900, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de mi cargo desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Enero de 1900, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| INGRESOS. —Por los ingresos realizados durante los 7 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1899 á 1900..... | 193686 | 30 |
| PAGOS. —Pagos verificados en igual periodo..... | 192045 | 42 |
| <i>Existencia al terminar el ejercicio.....</i> | 1640 | 88 |

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

| Artículos. | Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre de 1899. | | Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero á 31 del mismo de 1900. | TOTAL del ejercicio de 1899 á 1900. |
|---|--|-----------|---|-------------------------------------|
| | PESETAS. | Cts. | | |
| INGRESOS. | | | | |
| 1.º Rentas. Relación general núm. 1 | 753 | 10 | » | 753 10 |
| 2.º Portazgos y barcajes. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 3.º Donativos, legados y mandas. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 4.º Repartimiento. Rel. id. núm. 2 | 147034 | 97 | 29955 74 | 176990 71 |
| 5.º Instrucción pública. Rel. id. núm. 3 | 849 | 62 | » | 849 62 |
| 6.º Beneficencia. Rel. id. núm. 4 | 14787 | 37 | 232 50 | 15019 87 |
| 7.º Ingresos extraordinarios. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 8.º Arbitrios especiales. Rel. id. núm. 5 .. | 43 | 50 | 13 50 | 57 |
| 9.º Empréstitos. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 10 Enajenaciones. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 11 Resultas. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 12 Ampliación. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 13 Movimientos de fondos ó suplementos. Rel. id. núm. ... | » | » | » | » |
| 14 Reintegros. Rel. id. núm. 6 | » | » | 16 | 16 |
| INGRESOS..... | 163168 | 56 | 30217 74 | 193636 30 |
| PAGOS. | | | | |
| 1.º Administración provincial. Relación general núm. 7. ... | 34047 | 36 | 123 95 | 34171 31 |
| 2.º Servicios generales. Rel. id. núm. 8 | 4999 | 93 | 7514 50 | 12514 48 |
| 3.º Obras obligatorias. Rel. id. núm. 9 | 394 | 24 | 546 75 | 940 99 |
| 4.º Cargas. Rel. id. núm. 10 | 127 | 63 | 45 | 172 68 |
| 5.º Instrucción pública. Rel. id. núm. 11 | 23630 | 07 | » | 23630 07 |
| 6.º Beneficencia. Rel. id. núm. 12 | 81172 | 80 | 17107 35 | 98280 15 |
| 7.º Corrección pública. Rel. id. núm. 13 | 11776 | 93 | 3038 86 | 14865 79 |
| 8.º Imprevistos. Rel. id. núm. 14 | 10.1 | 18 | 343 | 1874 18 |
| 9.º Nuevos establecimientos. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 10 Carreteras. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 11 Obras diversas. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 12 Otros gastos. Rel. id. núm. 15 | 4403 | 27 | 1187 50 | 5595 77 |
| 13 Resultas. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 14 Movimiento de fondos ó suplemento. Rel. id. núm. | » | » | » | » |
| 15 Ampliación. Rel. núm. | » | » | » | » |
| PAGOS..... | 161583 | 51 | 30456 91 | 192045 42 |

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos del presupuesto.

| INGRESOS. | | | |
|---|---------------|-----------|-----------------|
| I.—RENTAS. | | | |
| 1.º Renta de censos y propiedades. | 499 | 93 | 499 93 |
| 2.º Intereses de efectos públicos | 253 | 12 | 253 10 |
| Total..... | 753 | 10 | 753 10 |
| IV.—REPARTIMIENTO. | | | |
| Único..... Repartimiento entre los pueblos..... | 147034 | 97 | 29955 74 |
| Total..... | 147034 | 97 | 29955 74 |

JUZGADOS

SANTA MARÍA DE NIEVA.

Don Miguel Hernández y Hernández, Juez de Instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado por hurto de hierba del Cementerio de esta población, atribuido á Benito Vieira Martín, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, y Narciso Vieira Martín, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero y ambos vecinos de Descargamaria, partido judicial de Hoyos, provincia de Cáceres y en la actualidad de ignorado paradero, cuyo sumario, por la Audiencia Provincial de Segovia, ha sido reducido á juicio de faltas, he acordado en providencia de hoy, emplazar por medio del presente edicto á los expresados Benito y Narciso Vieira Martín ante el Juzgado municipal de esta precitada villa á los efectos del artículo seiscientos veinticinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santa María de Nieva á veinticinco de Junio de mil novecientos.—Miguel Hernández.—El Actuario, Mariano Velascos.

JUZGADO MUNICIPAL DE ESCURIAL.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á Antonio Durán Abril y Miguel Barroso Prieto, vecinos de Abertura, cuyo actual paradero se ignora; para que en el día seis del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado á la celebración de un juicio de faltas que en su contra se ha de celebrar en unión de otros diez y nueve individuos más, en dicho día y hora, por hurto de bellotas en el sitio llamado Caballerías, de la propiedad de don Gervasio Masay, cuyo sumario ha sido devuelto por la superioridad á este Juzgado para que se celebre el juicio de faltas referente en contra de todos los interesados, por no haber considerado el hecho constitutivo de delito; y bajo apercibimiento que de no comparecer, sufriran los perjuicios que haya lugar en derecho.

Escorial veintiseis de Junio de mil novecientos.—El Juez municipal, Alonso Pérez.

ALCALDÍAS

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Anuncio.

Aprobados por la Superioridad los medios acordados para cubrir el cupo de consumos de esta villa y sus recargos en el segundo semestre del corriente ejercicio de 1900: el día 8 de Julio próximo de diez y media á doce de su mañana, sin perjuicio de prorrogar el acto si hubiese competencia entre los licitadores, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento presidida por el que suscribe, ó por quien legalmente le sustituya la primera y única subasta si hubiere postores, para el arriendo á la exclusiva en las ventas al pormenor de los

V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|----------|----------|----------|
| Unico..... | Ingresos propios de los Establecimientos del ramo | 849 62 | . | 849 62 |
| VI.—BENEFICENCIA. | | | | |
| Unico..... | Ingresos propios de los Establecimientos del ramo | 14787 37 | 232 50 | 15019 87 |
| VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES. | | | | |
| Único..... | Arbitrios especiales..... | 43 50 | 13 50 | 57 |
| XIV.—REINTEGROS. | | | | |
| 1.º | Al capítulo 1.º—Cuenta de 1893 á 1899..... | . | 16 | 16 |
| PAGOS. | | | | |
| I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. | | | | |
| 1.º | Gastos de la Diputación..... | 23359 83 | . | 23359 83 |
| 2.º | Archivo y Depositaria..... | 3360 04 | 123 95 | 3783 99 |
| 3.º | Comisiones especiales..... | 527 50 | . | 527 50 |
| 4.º | Arquitectos..... | 1499 94 | . | 1499 94 |
| | | 34047 36 | 123 95 | 34171 31 |
| II.—SERVICIOS GENERALES. | | | | |
| 1.º | Gastos que originan las quintas..... | 499 93 | . | 499 93 |
| 2.º | Idem el Servicio de bagajes..... | 4500 | . | 4500 |
| 4.º | Idem las elecciones de Diputados á Cortes y provinciales..... | . | 7514 50 | 7514 50 |
| | | 4999 93 | 7514 50 | 12514 43 |
| III.—OBRAS OBLIGATORIAS. | | | | |
| 1.º | Gastos para obras de reparación de caminos, barcas, puentes, etc..... | . | 500 | 500 |
| 4.º | Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales..... | 394 24 | 46 75 | 440 99 |
| | | 394 24 | 546 75 | 940 99 |
| IV.—CARGAS. | | | | |
| 1.º | Contribuciones que deben satisfacerse por bienes que pertenecen á la provincia..... | 82 68 | . | 82 68 |
| 2.º | Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia..... | 45 | 45 | 90 |
| | | 127 68 | 45 | 172 68 |
| V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA. | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo..... | 8920 82 | . | 8920 82 |
| 2.º | Instituto de segunda enseñanza..... | | | |
| 3.º | Escuelas Normales..... | 13959 25 | . | 13959 25 |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | | | |
| 6.º | Biblioteca provincial..... | 750 | . | 750 |
| | | 23630 07 | . | 23630 07 |
| VI.—BENEFICENCIA. | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo..... | 15711 31 | 2041 82 | 17753 13 |
| 2.º | Hospitales..... | 36476 47 | 7630 32 | 44076 79 |
| 4.º | Casas de Expositos..... | 28935 02 | 7465 21 | 36400 23 |
| | | 81172 80 | 17107 35 | 98280 15 |
| VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA. | | | | |
| 1.º | Cárceles..... | 7766 73 | 1173 63 | 8940 41 |
| 2.º | Establecimientos penales..... | 4010 15 | 1915 23 | 5925 38 |
| | | 11776 93 | 3088 86 | 14865 79 |
| VIII.—IMPREVISTOS. | | | | |
| Unico..... | Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto..... | 1031 18 | 843 | 1874 18 |
| XII.—OTROS GASTOS. | | | | |
| Único..... | Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... | 4408 27 | 1187 50 | 5595 77 |

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1899 á 1900 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Cáceres 1.º de Febrero de 1900.—El Depositario, Jacinto Hurtado.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÁCERES.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondiente al ejercicio de 1899-900, á que la misma corresponde.

Cáceres 1.º de Febrero de 1900.—El Contador, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º, El Presidente, Antonio Bueno.

ramos que se dirán, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría Municipal y bajo el tipo siguiente:

| | TOTAL cupo y recargos. Pesetas. Cts. |
|---|--|
| Vinos de todas clases... | 1733 23 |
| Aceites de todas clases... | 1216 |
| Aguardientes, alcoholes y licores..... | 558 68 |
| Total..... | 3512 91 |

La subasta de dichas especies tendrá lugar por pujas á la llana, y para hacer proposiciones es necesario el depósito en la forma prevista en el caso 7.º del art. 266 del Reglamento, quedando sólo reducida al 2 por 100 del tipo señalado á cada una de las especies, cuyo depósito será devuelto á los que no hayan resultado favorecidos en la subasta, y que el licitador no se halle comprendido en el art. 229 del mismo. Aprobado el remate, el rematante ó rematantes, prestarán fianza por la cuarta parte de su importe, en metálico, valores públicos, en fincas ó personal de vecinos con capital libre conocido, que capitalizado con arreglo á las actuales disposiciones, ascienda al total del importe del arriendo, ó en otro caso, a satisfacción del Ayuntamiento. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, con la oportuna modificación de precios de venta, tendrá lugar una segunda con dicha modificación, el día 15 de dicho mes, á la propia hora y local señalado para la primera y bajo los mismos tipos y pliego de condiciones. Si esta segunda subasta se declarase desierta por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles se celebrará la tercera y última el día 22 de expresado mes de Julio y á la misma hora y local designado para la primera y segunda y bajo las mismas condiciones, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los tipos fijados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y en particular para los que deseen interesarse en las subastas.

Torrecillas de la Tiesa á 23 de Junio de 1900.—El Alcalde.—El Secretario, José Ramirez.

GATA.

Exposición al público del padrón de Cédulas Personales.

En cumplimiento y á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber por medio del presente edicto, que desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales vigente en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentran los contribuyentes comprendidos en él, para que puedan introducirse en el mismo por la Administración las modificaciones que procedan.

Gata 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Guerra.

MORALEJA.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales

A los efectos del art. 8.º del Real

Decreto de 4 de Enero del año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en los días 1.º al 15 de Julio próximo, el padrón de Cédulas personales vigente en este año, para que puedan hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Moraleja 29 de Junio de 1900.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

SIERRA DE FUENTES.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

A los efectos del art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 de Julio próximo venidero, el padrón de Cédulas personales de 1899-900, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º de Julio se encuentran los contribuyentes comprendidos en el mismo, para introducirse en dicho padrón por la Administración de Hacienda las modificaciones que procedan.

Sierra de Fuentes 23 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Hologalo.

SEGURA.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero del año actual, cuya parte dispositiva se inserta en los BOLETINES OFICIALES de los días 13 y 20 del indicado mes, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en los días 1.º al 15 de Julio próximo, el padrón de Cédulas personales vigente en este año.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Segura 27 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pío Sánchez.

NAVAS DEL MADROÑO.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

En cumplimiento á lo determinado por el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Julio próximo, el padrón de Cédulas personales del presente año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en él comprendidos los que puedan hacer las reclamaciones que creyeren asistirles.

Navas del Madroño 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

MADROÑERA.

EXTRACTO de acuerdos a loptados por el Ayuntamiento, durante el mes de Marzo último y que firman el Secretario y los efectos del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria de 4 de Marzo de 1900.

Aprobada el acta de la anterior se verificó el acta de clasificación y declaración de soldados por revisión de

los reemplazos de 1899, 93 y 97, señalándose el día 18 para resolver incidencias.

La sesión ordinaria de 11 de Marzo no se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinari del 18.

Aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó señalar como definitivo el 25 del actual para resolver excepciones.

Nombrar como testigos del Ayuntamiento para los expedientes, á los padres de mzos de los tres reemplazos Gaspar García Díaz, Manuel Pérez Mella, Juan García Muñoz y Pedro Miguel Cuadrado.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Febrero.

Autorizar al Alcalde para allanar parte de Cerro de la Lagunilla y que gaste cien pesetas del capítulo de obras públicas ó más cantidad si fuere preciso, publicarlo la lista de jornales invertidos si éstos llegasen á doscientas pesetas.

No mostrarse parte en el procedimiento que se sigue contra Juan y José Pablos y José Avila, por resistencia á los Agentes de la Autoridad, pero tampoco renunciar la indemnización de daños causados en el calabozo por el detenido Juan Pablos Barquilla.

Dirigir oficio á los rematantes de las especies subastadas por Consumos, para que digan si aceptan continuar en aquéllos durante los meses de Julio á Diciembre próximo.

Aprobar la cuenta de los siete meses del ejercicio de 99 á 900 y su Presupuesto adicional y que se expongan al público por termino de quince días.

Ordinari del 25.

Aproba la el acta anterior el Ayuntamiento acordó:

Conceder un mes de licencia á su primer Teniente de Alcalde D. Juan Durán Borreguero, para que pueda ausentarse de la Villa.

Informar de malísima conducta la de Juan Pablos Barquilla; de conducta sospechosa la de su hermano José; de buena la de José Avila y de buena é intachable la de Juan y Ramón Fernández.

Y se resolvieron por último las veintiocho incidencias presentadas en la revisión de los tres reemplazos, sin protestas ni reclamaciones.

Así consta de los folios veinticuatro al treinta y dos vuelto del libro de actas.

Madroñera 31 de Marzo de 1900. Francisco Aparicio y Sureta.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 1.º de Abril de 1900.—El Alte. Juan Sánchez y Sánchez.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Obras públicas.

Relación nominal de los jornales y materiales invertidos en la reparación del camino del Labalero, durante la cuarta semana de trabajos, que comprende los días 9, 10 y 11 de Abril, en virtud de lo acordado por la Corporación Municipal.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Antonio Román Doncel, capataz, por tres jornales. | 4 50 |
| Valentín Román Melchor, birrenero, por idem.... | 4 13 |
| Nemesio Dominguez García, idem, por id..... | 4 12 |

| | |
|--|--------------|
| José Román Melchor, idem. | 3 |
| José Bachiller Viegas, idem. | 3 |
| Diego Román Granado, id. | 3 |
| José Jardín Cáceres, idem. | 3 |
| Francisco Jardín Ramos, idem. | 3 |
| Luis Oso Plata, idem..... | 3 |
| Manuel Peguero Camberos, por 1 idem..... | 1 |
| Eugenio Pedrera Manzano, idem..... | 1 |
| Francisco Rey Morgado, idem..... | 1 |
| Francisco Leal Rubio, idem | 1 |
| Alonso Pulito Rollizo, idem | 1 |
| Benito Rollizo Fajardo, idem | 1 |
| José Jardín Ramos, idem.. | 0 50 |
| Suman..... | 37 25 |

Materiales.

| | |
|---|--------------|
| A Fernando Solana, por 4 picas calzadas de hierro y acero á 1'25..... | 5 |
| Al mismo, por 2 picas calzadas de acero a 75 céntimos..... | 1 50 |
| Al mismo, por 23 agujes á 5 céntimos..... | 1 15 |
| Al mismo, por una pica pegada..... | 0 25 |
| Al mismo, por una marra rebicada de ambas bocas | 2 50 |
| Al mismo, por un pico de cantero calzado..... | 2 |
| A Luis Oso, por arriendo de una caballería menor. | 2 25 |
| A Antonio Román, por arriendo de varias herramientas durante la obra. | 4 |
| A Francisco Doncel, por pólvora y mecha..... | 1 75 |
| Total general..... | 57 65 |

Malpartida de Cáceres 12 de Abril de 1900.—El encargado de las obras, Antonio Román—V.º B.º El Alcalde, José Mogollón Jiménez.

MIAJADAS

Semana del 2 de Octubre al 8 del mismo.

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de apertura del pozo sito en el arroyo de las Tenerías, cuyas obras se ejecutan por administración.

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Juan Espacio Rehecho, con un carro, por un jornal.. | 5 |
| Fernando Pedrera Pintado, con idem, por id..... | 5 |
| Juan Vicente Corrales, con idem, por id..... | 5 |
| Francisco Corrales Pizarro, peón, por id..... | 1 |
| Francisco Villar Vicente, idem, por id..... | 1 |
| Juan Feito Correyero, idem, por id..... | 1 |
| Total..... | 18 |

Importa la presente lista las figuradas diez y ocho pesetas. Mijadas 9 de Octubre de 1899.—El Encargado, Domingo Bohoyo.—V.º B.º, El Alcalde, Emilio Sánchez.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.